

Señor Magistrado:

MARCELIANO CHAVEZ AVILA

SALA LABORAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

REF: Proceso No.11001310501520170021001

Demandante: MARTHA CECILIA VEGA CASTRILLON y otro

Demandado: FONDO DE PENSIONES PROVENIR

Asunto: RECURSO

GLORIA CRISTINA VILLADA SANDOVAL, obrando en mi calidad de apoderada de los demandantes dentro del proceso de la referencia, atentamente me dirijo ante su Despacho con el fin de presentar **RECURSO DE SUPLICA** contra el al auto proferido con fecha 22 de Julio del 2020 y debidamente notificado por estado del día 27 de Octubre del mismo año.

PETICION

De manera respetuosa me permito solicitar a esta Corporación modificar el auto de fecha 22 de julio del 2020, mediante el cual se concedió a la apelante el recurso de Casación, por cuanto no existe el interés para recurrir.

Como consecuencia de la interposición de este recurso, ruego a su Señoría ordenar que el expediente pase al Despacho del Magistrado que sigue en turno, para que actúe como ponente en la resolución del recurso impetrado.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Fundamento este recurso en los siguientes términos:

1°. Mis mandantes presentaron demanda laboral para que se realizara el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes de su hija KIMBERLY ALEJANDRA RODRIGUEZ.

2°. Dicho proceso fue de conocimiento del Juzgado 15 Laboral del Circuito, bajo el número 2017-0210, quien profirió fallo el día 23 de Octubre del 2019, adverso a las pretensiones de mis mandantes.

3°. Dicho fallo fue apelado por la suscrita, correspondiéndole el conocimiento del recurso al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, siendo Magistrado Ponente, el Dr. MARCELIANO CHAVEZ AVILA.

4°. El día 4 de Marzo del presente año, el Dr. Chavez, revocó el fallo, y acogió las pretensiones de la demanda.

5°. La demandada interpuso recurso extraordinario de casación el día 7 de Julio del 2020

6°. Mediante auto de fecha 22 de julio, notificado por estado del día 27 de Octubre, el Despacho concedió dicho recurso.

7°. Sin embargo, conforme a los requisitos del Recurso de Casación en el presente proceso, el recurso, se interpuso extemporáneamente, ya que habían transcurrido

más de 5 días desde que se profiriera el fallo en audiencia, en contraposición a lo ordenado por el art. 87 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, 8°. Además, el requisito del interés para recurrir no se cumple en el presente proceso, por cuanto el valor de las pretensiones y la condena no alcanzan el valor que exigido por el art. 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, teniendo en cuenta que la Srta. Rodríguez devengaba un salario mínimo al momento de su fallecimiento y la condena proferida por el Honorable Tribunal se remite a una condena de 52 salarios al momento del fallo como mesadas retroactivas y los correspondientes intereses moratorios, que en su sumatoria no alcanzan la cuantía de 120 salarios mínimos legales mensuales.

9°. Por las anteriores razones, solicito respetuosamente, proceder a modificar el auto de fecha 22 de Julio, mediante el cual se concedió el recurso de casación y en su lugar se ordene la ejecutoria del fallo proferido el 4 de Marzo del presente año, razón por la cual interpongo este recurso de súplica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los arts. 86 y 87 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFICACIONES

Para efectos del proceso tecnológico que se surte, informo al Despacho que mi correo electrónico es: cris.villada@hotmail.com.

Cordial saludo,

GLORIA CRISTINA VILLADA SANDOVAL

C. C. No. 51.748.360 de Bogotá

T. P. No. 53.115 del Cons. Sup. De la Judicatura